

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **1096**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **JOHANA ANDREA GARCÍA PARRA**
Ejecutado: **ESTEBAN ESCOBAR GUTIÉRREZ**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00122-00**
Providencia: No libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **JOHANA ANDREA GARCÍA PARRA** en representación de su hija Catalina Escobar García, presenta solicitud de reactivación del proceso ejecutivo de alimentos, haciendo referencia a la radicación 2013-604

Revisado el aplicativo Justicia XXI se encuentra que en este despacho se adelantó el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 76001311000120130067200 el cual terminó con orden de seguir adelante la ejecución mediante Auto 518 del 19 de junio de 2014, quedando el proceso en trámite posterior hasta el pago total de la obligación.

Posteriormente, con Auto 615 del 21 de septiembre de 2016 se aprobó la liquidación del crédito, la cual arrojaba un saldo de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.695.078,76)

Ahora bien, por error involuntario la solicitud presentada por la señora Johana Andrea García se tomó como una nueva demanda a la cual se le asignó el número de radicación 76001311000120210012200.

Para efectos estadísticos se cancelará la radicación y se registrará en la casilla de otras salidas.

La presente solicitud se agregará al expediente 76001311000120130067200 y allí se le dará el trámite correspondiente

Volviendo al proceso ejecutivo de alimentos que se encuentra en trámite posterior, el escrito presentado se tomará como una actualización del crédito, la cual se realizará por secretaria tomando como base las manifestaciones realizadas por la demandante.

En lo que tiene que ver con el pago de subsidio familiar este rubro no está contemplado en el mandamiento de pago, por lo que debe iniciar una nueva ejecución por este concepto, tampoco está facultado el despacho para solicitarle a Comfenalco Valle la entrega del subsidio familiar a la demandante; se requerirá al demandado para que en lo sucesivo entregue el subsidio familiar que recibe por cuenta de su hija a la representante legal de la alimentaria.

Frente a la solicitud de embargo del salario del señor Esteban Escobar Gutiérrez, es procedente, por lo que se oficiará a la empresa Mamipan a fin que retenga y ponga a disposición de este juzgado un porcentaje del salario, horas extras y primas legales y extralegales devengadas por el demandado, a fin cancelar la deuda y las cuotas alimentarias que se van causando.

No se solicitará certificación salarial del demandado toda vez que no se está discutiendo la capacidad económica de este, sino que se pretende el pago de cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E :

PRIMERO. –Incorporar el memorial allegado por la señora Johana Andrea Garcia Parra a través del correo electrónico al expediente con radicación 760013110001201300672 proceso ejecutivo de alimentos que se encuentra en trámite posterior.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la radicación 76001311000120210012200 por lo expuesto en este proveído

TERCERO. – Actualizar la liquidación del crédito por secretaria tomando como base las manifestaciones realizadas por la demandante, el título base de ejecución y el mandamiento de pago

CUARTO. - Decretar el embargo del **30%** del salario, horas extras, primas legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de la empresa Mamipan ubicada en la Carrera 13 No. 15-37 en la ciudad de Cali

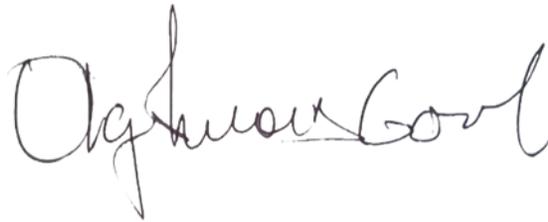
QUINTO. - Comunicar a la empresa pagadora lo aquí dispuesto y ordenar que, con los dineros retenidos al ejecutado, constituya depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso Ejecutivo de Alimentos,

Radicación No: 76001-3110-001-2013-00672-00 a órdenes de este Despacho, a favor de **JOHANA ANDREA GARCIA PARRA** identificada con C.C. 29.104.413, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al descuento. Librar Oficio por secretaria

QUINTO. – No acceder a las solicitudes relacionadas con el subsidio familiar por lo expuesto en este proveído

SEXTO.- No solicitar certificación laboral del demandado por lo expuesto en este proveído

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ